

casado, vecino de Pamplona-Iruña, Calle Pedro Malón de Echaide, 39/3º-A, con D.N.I. número 15.763.452-B. -----

DON JUAN CARLOS LONGAS GARCÍA, mayor de edad, soltero, vecino de Pamplona, Avenida Carlos III, 34/4º-Izquierda, con D.N.I. número 15.853.026-T. --

DON PATXI XABIER LASA ARISTU, mayor de edad, soltero, vecino de Pamplona, Calle Señorío de Eransus, 16/bajo-B, con D.N.I. número 15.826.092-E. -----

DOÑA MARÍA LUISA GARCÍA SAN MARTÍN, mayor de edad, soltera, vecina de Pamplona, Calle Olite, 46/3º-Izquierda, con D.N.I. número 15.783.657-E. ----

DON MIKEL AINGERU LEGARRA LEGARRA, mayor de edad, casado, vecino de Burlada (Navarra), Calle San Salvador, 4/bajo, con D.N.I. número 18.202.037-K. -----

DOÑA ELIANA MARGARITA ALEMÁN SALCEDO, mayor de edad, casada, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Pamplona, , Calle Tejería, 24/5º-A, con permiso de residencia nº X-4891047-M, válido hasta el 20 de Abril de 2.013. -----

DOÑA SUSANA LUSAR CRUCHAGA, mayor de edad, soltera, vecina de Isaba (Navarra), Calle

NAVARRA

J4168235

02/2008



Izaijentes, 17-2º, con D.N.I. número 15.841.323-G.

Y DOÑA MARÍA ELENA GARCÍA CORTÉS, mayor de edad, soltera, vecina de Pamplona, Calle Señorío de Eransus, 16/bajo-B, con D.N.I. número 18.194.811-V.

INTERVIENEN por sí, haciendolo además Don Patxi Xabier Lasa Aristu, en nombre y representación, como mandatario verbal, según manifiesta de DON PEDRO JOSÉ MENDÍA BAIGORRI, mayor de edad, casado, vecino de Ansoain (Navarra), Calle Loza, 7/4º-B, con D.N.I. número 33.436.002-M.

Le advierto de la necesidad de acreditar fehacientemente dicha representación; insisten no obstante todos los comparecientes en este otorgamiento, que yo, el Notario autorizo conforme a los dispuesto en la vigente Regiamiento Notarial, supeditando su validez y eficacia a la ulterior ratificación por parte del representado.

Les identifico con sus documentos de identidad reseñados; constan de sus manifestaciones sus

circunstancias personales; tienen a mi juicio, como intervienen y con la salvedad hecha, capacidad y legitimación a los fines de la presente escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, que formalizan conforme a las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES: -----

PRIMERA.- Constitución de Fundación. -----

Los comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, fundan y constituyen entre sí una FUNDACION, que se denominará " **GIZAKIA HERRITAR** " . -----

Son características esenciales de la nombrada Fundación las siguientes: -----

-denominación: "**GIZAKIA HERRITAR**" . -----

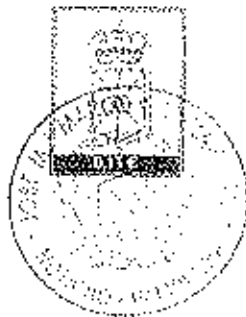
-objeto: -----

A).- Información, ayuda, asesoramiento, atención y auxilio de toda índole a las personas inmigrantes, a las personas que ha sido víctimas de cualquier violencia, a las personas carentes de domicilio, a las personas en situación de privación de libertad, en libertad provisional, en condena condicional o en situación de excarcelación reciente, y, en general, a las personas que

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y FOMENTO

J4168234

02/2008



carezcan de arraigo social y/o acogimiento o relación familiar y social. -----

B).- Formación, asesoramiento y ayuda en todo tipo de relaciones y contactos con la administración en cualquiera de sus manifestaciones o instituciones, así como con las entidades sociales, económicas y culturales de toda índole de las personas mencionadas en el apartado precedente.

C).- Creación y gestión de estructuras para promoción personal, análisis social, servicios, acogimiento, protección y ayuda a todas las personas a que se refiere el apartado primero de este artículo. -----

D).- Promover, impulsar y organizar estudios, seminarios, debates, bibliotecas, centros de documentación, ayuda al desarrollo y, en general, toda clase de actividades e iniciativas, en el ámbito de la cultura, las artes, de las ciencias políticas y sociales y de la cooperación internacional. -----

E).- Lugar de encuentro para la reflexión política, social y cultural. Centro de pensamiento, de ideas y de propuestas. -----

F).- Promover la capacitación técnica y política para la gestión de la representación institucional y de los servicios públicos así como la formación de cuadros para la difusión de los objetivos y fines definidos por la propia fundación. -----

G).- Promoción, impulso y gestión de publicaciones editoriales, medios de comunicación y otras herramientas relacionadas con las nuevas tecnologías en euskera o bilingües. -----

H).- La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá constituir secciones específicas para cada uno de las actividades o grupos de personas, citados en los apartados precedentes, a stender, las cuales funcionarán autónomamente con sus respectivos responsables y organización, bajo la supervisión del Patronato de la Fundación. -----

I).- Así mismo podrá elaborar programas, proyectos, propuestas y planes para cumplir los objetivos fundacionales establecidos en los apartados anteriores y realizar para llevarlos a



J4168233

02/2008



afecto convenios, contratos o acuerdos con instituciones y entidades de la administración o de carácter económico o social privado. -----

J).- Búsqueda, administración, y gestión de medios económicos, materiales y personales para la realización de todos los objetivos precedentes. ---

- domicilio: Pamplona (Navarra), c/ Señorío de Eransus 16, bajo B. -----

- carácter: Benéfico, sin ánimo de lucro. ----

- duración: Indefinida. -----

Las restantes características resultan de los estatutos sociales, y se dan aquí por reproducidas para evitar repeticiones. -----

SEGUNDA.- Régimen jurídico. -----

La Fundación se registrá por lo pactado en esta escritura y el contenido de sus estatutos, extendidos en cuatro folios de papel común mecanografiados por ambas caras, y firmado el último por los comparecientes, quienes los han leído con anterioridad a este acto, los hallan

conformes y elevan a documento público, entregándomelos a mí el Notario para su protocolización, lo que efectúo yo el Notario dejándolos unidos a esta matriz a su final, para ser reproducidos en las copias que libre de la presente. -----

En lo no previsto en esta escritura ni en los estatutos sociales, la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 44, siguientes y concordantes Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. ---

TERCERA.- Nacionalidad y condición civil. ----

La Fundación es de nacionalidad española y goza de condición civil foral Navarra. -----

CUARTA.- Capital inicial. -----

El capital inicial se halla fijado en la suma de TRES MIL EUROS y queda integrado mediante la aportación dineraria efectuada por los socios fundadores que se ha llevado a cabo mediante el ingreso en la caja social efectuado en efectivo metálico y con anterioridad a este acto, en la forma que acreditan mediante certificaciones de CAJA RURAL DE NAVARRA, que me exhiben e incorporo a esta matriz. -----

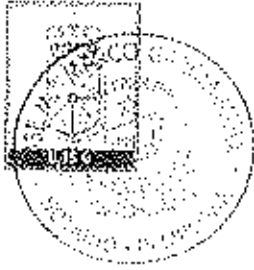
Los miembros fundadores se confieren mutua y

PRIMER PATRONATO

LEY 1/1980 (24 FEBRERO) DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

J4168232

02/2008



recíprocamente carta de pago; y renuncian a la rescisión por lesión. -----

QUINTA.- Acuerdos fundacionales. -----

Los comparecientes dan a este acto el carácter de Asamblea de Miembros Fundadores; aceptan su celebración con tal carácter por unanimidad, en cuanto fuere preciso; y también por unanimidad, adoptan los acuerdos siguientes: -----

1.- Fijar el número de miembros del Patronato, en la cifra de TRECE . -----

2.- Designar miembros del Primer Patronato de la Fundación y distribuir los cargos en la siguiente manera: -----

Presidente, Don Patxi Xabier Lasa Aristu. -----

Vice-Presidente, Don Juan Carlos Longas García. -----

Secretaria, Doña María Elena García Cortés ---

Tesorera, Doña Susana Lusa Cruchaga. -----

Vocales: -----

Don Mikel Aingeru Legarra Legarra. -----

Don Xabier Lasa Gorraiz. -----

Don Juan José Iriarte Vitoria. -----

Doña Patricia Lorente Sevilla. -----

Doña Maria Sol Margarita Taberna Irazoki. ----

Doña Eliana Alemán Salcedo. -----

Don Peio Mendía Baigorri. -----

Don José Javier Martínez de Alaba. -----

Doña María Luisa García San Martín. -----

Los señores designados aceptan su nombramiento; prometen desempeñar su cometido bien y fielmente; y declaran no hallarse incursos en las incompatibilidades de que luego se habla. -----

SEXTA.- Incompatibilidades. -----

Queda prohibido ostentar y desempeñar cargo directivo alguno en esta Fundación a las personas que se hallen incursas en incompatibilidad legal alguna. -----

SEPTIMA.- Aceptación. -----

Conforme a lo pactado en esta escritura, y de acuerdo con el contenido de los estatutos sociales, los comparecientes dan por definitivamente constituida la Fundación " "GIZAKIA HERRITAR" ". -

OCTAVA.- Exenciones fiscales. -----

Conforme a lo establecido en el artículo 36, punto I, apartado A), letra c) de la Norma del



02/2008



Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el artículo 75, apartado A), punto c) del Reglamento de dicho Impuesto vigente en Navarra, se solicita para la presente escritura la aplicación de las exenciones y bonificaciones fiscales procedentes. -----

Así lo otorgan quedando hechas las reservas y advertencias legales. -----

Y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, renunciando los comparecientes al derecho que les entero tienen de hacerlo por sí, en su contenido se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público extendido en seis folios de papel timbrado de esta Provincia, Serie J. números

4177899 a 4177903 y 4177892, todos inclusive.-
Están las firmas de Don Xavier Lasa Gorraiz, Don
Juan-José Iriarte Vitoria, Doña Patricia-Beatriz
Lorente Sevilla, Doña María-Sol-Margarita Taberna
Irazoki, Don José-Javier Martínez Alaba, Don Juan-
Carlos Longás García, Don Patxi-Xabier Lasa Arista,
Doña María-Luisa García San Martín, Don Mikel-
Aingeru Legarra Legarra, Doña Eliana Margarita
Alemán Salcedo, Doña Susana Lusa Cruchaga y Doña
María-Elena García Cortés.- Signado: José-María
Marco.- Rubricados.- Sello de la Notaría.- -----

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN.- El día
veinticuatro de Diciembre de 2.008, y siendo las
doce horas, comparece en mi despacho profesional
DON PEDRO JOSÉ MENDÍA SAIGORRI, mayor de edad,
casado, vecino de Ansoain (Navarra), Calle Loza,
7/4º-B, con D.N.I. número 33.436.002-M, a quien
identifico con su D.N.I. antes reseñado y juzgo con
capacidad y legitimación para esta comparecencia, y
en relación con la escritura precedente, HACE
CONSTAR: -----

Que Ratifica en todas sus partes, condiciones y
cláusulas la escritura precedente de CONSTITUCIÓN
DE LA FUNDACIÓN "GIZAKIA HERRITAR", en la que ha

02/2008

02/2008



J4168230

sido representado como mandatario verbal por DON
PATXI XABIER LASA ARISTU. -----

Leo al compareciente, previa advertencia y
renuncia del mismo al derecho que le entero tiene
de hacerlo por sí, la presente diligencia, y
hallándola conforme la firma conmigo, el Notario,
que doy fe del total contenido de la misma y de
hallarse extendida a continuación de la escritura
que la motiva, sobre el último de sus folios y otro
más de la misma clase y Serie, número 4177978.-
Está la firma de Don Pedro-José Mendia Baigorri.-
Signado: José-María Marco.- Rubricados.- Sello de
la Notaria.-----

Sigue Documentación Unida
**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "GIZAKIA
HERRITAR"**

TITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,

ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º. Naturaleza de la Fundación.

La Fundación es una entidad de utilidad pública e interés general. Tiene carácter particular y privado.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se constituye al amparo de la Ley 44 de la Compilación de Derecho Foral de Navarra y se acoge a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y actividades de patrocinio.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá formar parte de confederaciones o asociaciones de entidades sin afán de lucro, siempre que las leyes aplicables así lo autoricen.

Así mismo la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá constituirse conforme a la legislación vigente en Organización No Gubernamental-ONG, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 2º. Denominación.

La Fundación se denomina "GIZAKIA HERRITAR".

02/2008

J4168229



Artículo 3º. Domicilio.

El domicilio de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se establece en 31016-Pamplona (Navarra), Calle Señorío de Eransus, número 16/bajo-B.

No obstante el Patronato tendrá capacidad para cambiar de domicilio a otra localidad de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4º. Ámbito de actuación.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" no establece más limitación que la que las leyes impongan a su ámbito de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5º. Duración.

La duración de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" es indefinida.

De todos modos, el Patronato puede proceder a la extinción de la Fundación en caso de que resulte imposible el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º. Objeto y fines de la Fundación.

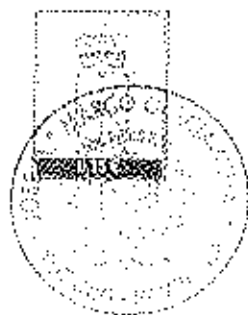
La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" tiene carácter benéfico; no tiene ánimo de lucro y actuará con los siguientes objetivos:

- A) Información, ayuda, asesoramiento, atención y auxilio de toda índole a las personas inmigrantes, a las personas que ha sido víctimas de cualquier violencia, a las personas carentes de domicilio, a las personas en situación de privación de libertad, en libertad provisional, en condena condicional o en situación de excarcelación reciente, y, en general, a las personas que carezcan de arraigo social y/o acogimiento o relación familiar y social.

- B) Formación, asesoramiento y ayuda en todo tipo de relaciones y contactos con la administración en cualquiera de sus manifestaciones o instituciones, así como con las entidades sociales, económicas y culturales de toda índole de las personas mencionadas en el apartado precedente.

- C) Creación y gestión de estructuras para promoción personal, análisis social, servicios, acogimiento, protección y ayuda a todas las personas a que se refiere el apartado primero de este artículo.

- D) Promover, impulsar y organizar estudios, seminarios, debates, bibliotecas, centros de documentación, ayuda al desarrollo y, en general, toda clase de actividades e iniciativas, en el ámbito de la cultura, las artes, de las ciencias políticas y sociales y de la cooperación internacional.



- E) Lugar de encuentro para la reflexión política, social y cultural. Centro de pensamiento, de ideas y de propuestas.
- F) Promover la capacitación técnica y política para la gestión de la representación institucional y de los servicios públicos así como la formación de cuadros para la difusión de los objetivos y fines definidos por la propia fundación.
- G) Promoción, impulso y gestión de publicaciones editoriales, medios de comunicación y otras herramientas relacionadas con las nuevas tecnologías en euskera o bilingües.
- H) La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá constituir secciones específicas para cada uno de las actividades o grupos de personas, citados en los apartados precedentes, a atender, las cuales funcionarán autónomamente con sus respectivos responsables y organización, bajo la supervisión del Patronato de la Fundación.
- I) Así mismo podrá elaborar programas, proyectos, propuestas y planes para cumplir los objetivos fundacionales establecidos en los apartados anteriores y realizar para llevarlos a afecto convenios, contratos o acuerdos con instituciones y entidades de la administración o de carácter económico o social privado.

- 3) Búsqueda, administración, y gestión de medios económicos, materiales y personales para la realización de todos los objetivos precedentes.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá, con carácter complementario y siempre que la legislación lo permita, ejercer actividades mercantiles o industriales de la siguiente forma:

- a) En nombre propio, cuando aquellos coincidan con los fines de la Fundación y estén a su servicio.
- b) A través de la participación en sociedades mercantiles.

TITULO II DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABILIDAD

Artículo 7º. Dotación.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" tiene una dotación inicial de TRES MIL EUROS (3.000 €), aportados por los socios fundadores.

Artículo 8º. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR"



J4168227

02/2008



estará formado por todos los bienes, derechos y acciones, exceptuando las limitaciones impuestas por la legalidad vigente, y entre otros los siguientes:

1. Aportaciones iniciales hechas por los fundadores, ya sean en metálico o no.
2. Rentas líquidas de sus bienes.
3. Bienes muebles e inmuebles de todo tipo que pueda adquirir en el futuro.
4. Donaciones, aportaciones y subvenciones que pueda recibir de organismos públicos o privados.
5. Cualesquiera otros bienes o derechos legítimamente adquiribles.

Artículo 9º. Financiación.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se valdrá de los recursos generados por los rendimientos de su patrimonio, y podrá también hacer uso de las subvenciones y donaciones entregadas por personas y entidades privadas o públicas.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios

pueden estar sujetos al pago, siempre que dicha circunstancia no suponga una limitación importante para los mismos.

Artículo 10º. Régimen económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el mismo día de la formalización de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 11º. Contabilidad.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" confeccionará la contabilidad de conformidad con la normativa legal que le corresponda en cada momento.

**TITULO III
EXPLICITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y
APLICACIÓN DE LAS RENTAS E INGRESOS**

Artículo 12º. Explicitación de beneficiarios.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se guiará por criterios de objetividad e imparcialidad al elegir a los beneficiarios y no podrá hacer ningún tipo de discriminación negativa.



J4168226

02/2008



Para ello dará la publicidad necesaria a sus objetivos y actividades.

Artículo 13º. Aplicación de las rentas e ingresos.

El Patronato cumplirá con las leyes en vigor en la utilización de los recursos de la Fundación y en particular con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del Régimen Tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 14º. Patronato.

El gobierno de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" corresponde a un patronato constituido por entre CINCO y QUINCE PERSONAS, entre las cuales desempeñarán los

cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El cargo de patrono es gratuito, inamovible y de duración indefinida. Es además incompatible con el cargo de gerente, apoderado o empleado de la Fundación y tiene vetada el mantenimiento de relaciones mercantiles de cualquier índole con dicha Fundación.

Las vacantes, que se produzcan por defunción, incapacitación judicial o dimisión de alguno de los patronos, será cubierta por cooptación del resto de los patronos.

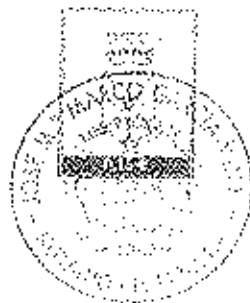
La actuación del patronato tendrá el carácter de conjunta y solidaria y constituyen su función la adopción de las decisiones necesarias para la contribución de la fundación al cumplimiento de los objetivos fundacionales.

El Patronato cumplirá con la legislación vigente, administrando el patrimonio de la Fundación, manteniéndolos en plena rentabilidad, de acuerdo a los criterios económicos de un buen gestor.

Las decisiones del patronato de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se adoptarán por mayoría de los miembros del

02/2008

J4168225



patronato presentes en cada reunión de dicho órgano directivo, que haya sido debidamente convocada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Patronato.

Artículo 15º. Gerencia.

El patronato de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá nombrar uno o varios gerentes, para la gestión y tramitación de los diferentes proyectos, debiendo éstos rendir cuentas a dicho patronato.

El cargo de gerente podrá ser o no retribuido y su relación jurídica con la Fundación se reflejará mediante contrato escrito, de carácter de "cargo de confianza" con relación civil, que sin embargo podrá ser objeto de cotización en el régimen pertinente de la Seguridad Social.

El patronato podrá delegar en el gerente las facultades que legalmente sea pertinente y le dará instrucciones sobre

la gestión a realizar.

Así mismo el patronato de la Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá nombrar un apoderado o apoderada más y dotarlos de las facultades y representación conforme a los términos de su nombramiento.

Artículo 16º. Reuniones y su convocatoria.

El Patronato se reunirá cada vez que el Presidente lo estime necesario y como mínimo dos veces al año y/o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato.

Las reuniones se convocarán de tal forma que cada miembro pueda recibir la convocatoria con un mínimo de cinco días de antelación y deberá hacerse de tal manera que quede constancia de que cada miembro la ha recibido. En la convocatoria deberá figurar el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día de la misma y cuando sea necesario la documentación pertinente.

Cuando estando presentes todos los miembros del Patronato decidan por unanimidad reunirse no será necesaria la convocatoria previa de reunión.

Artículo 17º. Procedimiento de deliberación y toma de decisiones.

Cualquier miembro del Patronato podrá representar a



02/2008



otro miembro en las reuniones del mismo, cuando el que no haya podido acudir a la reunión así lo haya decidido y se constate mediante la presentación de la correspondiente delegación por escrito.

En primera convocatoria será válida cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros, incluidos los votos delegados y en segunda convocatoria será válida con cinco de sus miembros.

El Patronato hará lo posible para que las decisiones se tomen por consenso. Cuando no sea posible hacerlo así, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los reunidos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Como excepción, en caso de que se proponga la extinción de la Fundación o modificación de los estatutos se requerirá el voto favorable del 60% de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se recogerán en el Libro de actas y se validarán con la firma del presidente y secretario, el secretario extenderá certificados de actas cuando sea necesario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 18º. Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

Las obligaciones de los miembros del Patronato son, entre

otras, el cumplimiento de e los fines de la Fundación; la asistencia a las reuniones a las que se les convoque; el cumplimiento leal de las obligaciones de su cargo; el cuidado de los bienes de la Fundación y la atención a su rentabilidad y el cumplimiento, en sus actuaciones, de la legislación vigente y las disposiciones de los presentes Estatutos.

Los miembros del Patronato responderán ante la Fundación de los daños causados por actuar en contra de la ley o los estatutos, o por actuar por negligencia. Quienes se hubieren opuesto expresamente a dichas decisiones perjudiciales o quienes no hubieren tomado parte en ellas quedarán exentos de responsabilidad.

Artículo 19º. Destitución de los miembros del Patronato.

El Patronato podrá destituir a cualquiera de sus miembros, previa audiencia al interesado, por los motivos recogidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de las Fundaciones, por actuaciones contrarias a los fines de la Fundación, por no colaborar en las tareas de la Fundación y en las labores del Patronato, o por actuar con negligencia a la hora de ejecutar las tareas encomendadas por el Patronato.

TITULO V MODIFICACIÓN, UNIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 20º. Modificación de los estatutos.

El Patronato podrá modificar estos Estatutos si lo considera conveniente para los intereses de la Fundación. Si cambia la situación existente en el momento en que se creó la



Fundación, y como consecuencia de dicho cambio los Estatutos dificultan el funcionamiento de la misma, se procederá a la modificación de los Estatutos.

Para modificar los Estatutos, se requiere la mayoría cualificada establecida en el artículo 17.

La resolución de modificación debe estar motivada, se materializará en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Fundación.

Artículo 21º. Unión o Federación con otra Fundación.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" podrá unirse y/o pertenecer o confederarse con otras fundaciones u otro tipo de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22º. Extinción de la Fundación, liquidación del haber y asignación del mismo.

La Fundación "GIZAKIA HERRITAR" se extinguirá por las causas señaladas y según el procedimiento establecido en la legislación vigente.

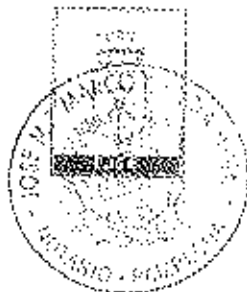
En caso de que las tras la extinción de la Fundación quedaran bienes y derechos, aquellos se transferirán a fines de interés general, y preferentemente a fundaciones u organismos con fines análogos al de la fundación extinguida. Están las firmas de Don Xavier Lasa Gorraiz, Don Juan-José Iriarte Vitoria, Doña Patricia-Beatriz Lorente Sevilla, Doña María-Sol-Margarita Taberna Irazoki, Don José-Javier Martínez Alaba, Don Juan-Carlos Longás García, Don Patxi-Xabier Lasa Arista, Doña María-Luisa García San Martín, Don Mikel-Aingeru Legarra Legarra,

Doña Eliana Margarita Alemán Salcedo, Doña Susana Lusar
Cruchaga y Doña María-Elena García Cortés. -----

02/2008



**CAJA RURAL
DE NAVARRA**



J4168222

D. Alfredo Biurrún Nuin, en representación de CAJA RURAL DE NAVARRA,

sucursal de Burlada

CERTIFICA

Que con fecha 22 de Diciembre de 2008 y destinado a la sociedad FUNDACION GIZAKIA HERRITAR (EN CONSTITUCION), se ha ingresado en la cuenta 3008 0073 15 1907723629 el importe de 2310 euros (Dos mil trescientos diez euros) en concepto de aportación al capital social / fondo social por parte de las siguientes personas:

XABIER LASA GORRAIZ	29142883C	230
JUAN JOSE IRIARTE VITORIA	18197505G	230
PATRICIA LORENTE SEVILLA	16005644J	230
MARISOL TABERNA IRAZOKI	72663139H	230
PEDRO JOSE MENDIA BAIGORRI	33436002M	230
XABIER MARTINEZ ALABA	15763452B	230
JUAN CARLOS LONGAS GARCIA	15853026T	230
PATXI XABIER LASA ARISTU	15826092E	240
MARIA LUISA GARCIA SAN MARTIN	15783657E	230
MIKEL LEGARRA LEGARRA	18202037K	230

Y para que conste donde proceda, expide el presente certificado en Burlada a 22 de Diciembre 2008



NAVARRA

J4168221

02/2008



ES COPIA DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, Y CON EL NÚMERO AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO, Y A INSTANCIA DE LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA "GIZAKIA HERRITAR", LA EXPIDO EN DIECISÉIS FOLIOS DE PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE J, NÚMEROS 4168237, 4168236, 4168235, 4168234, 4168233, 4168232, 4168231, 4168230, 4168229, 4168228, 4168227, 4168226, 4168225, 4168224, 4168223 Y 4168222, QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN PAMPLONA, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE.

[Handwritten signature]

